Sabanalarga –Atlántico, 2 de diciembre de 2022

RAD: EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00165-00
Demandante. COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
Demandado: Leonardo Pizarro Fontalvo

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual se solicita la ampliación de la medida, sírvase proveer, sec, Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATLÁNTICO.-
Sabanalarga- Atlántico, 2 de diciembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado ejecutante, solicita al despacho que se ordene la ampliación de la medida en el presente proceso.
Revisando el expediente encontramos que la liquidación de las pretensiones formuladas en la demanda asciende a la suma de **$9.708.850.00 M. L ,** incluyendo capital, intereses, y gastos procesales , aprobado por el despacho mediante auto que antecede.
DE igual manera se observa que aún falta por cancelar la suma de $2.208.850.00 M. L por lo se ordena oficiar nuevamente la medida hasta el saldo de la obligación dejado de cancelar
Por tal razón se

RESUELVE

Primero.- Ordénese la ampliación del el embargo y secuestro Sobre el Veinte (20%) por ciento del salario , a nombre de **Leonardo Pizarro Fontalvo con C.C #8.498.868** ,para tal fin Ofíciese al pagador de la Sociedad Acueducto, Alcantarillado ,y Asea Triple AAA de la ciudad de Barranquilla y ponga a nuestra disposición los descuentos por concepto de embargos judiciales y se nos remita a esta agencia judicial, a través del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio Sabanalarga- Atlántico a la cuenta de Depósitos Judiciales # 08.638.20.41.001. - Limítese este embargo a la suma de $2.208.850.00M. L- como saldo de la obligación aprobada por el despacho

Segundo. - Prevéngase al pagador de la citada sociedad, que los embargos judiciales ordenados SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, y de igual forma con la advertencia que la omisión de esta orden judicial, le acarreara sanciones disciplinarias y pecuniarios Y responderá por los valores a descontar (art 44 del C. G. P.).

Tercero- Lo anterior dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SWERVICIOS VIPEBA a través de apoderado judicial D Alfredo García Barraza en contra de del demandada en referencia - Por la Secretaria del Despacho Líbrese los respectivos Oficios.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 153 DE
FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe41d1aefcc42816be4f11882467a3a92c3f93eb1bfa810241f1643341c24659**
Documento generado en 02/12/2022 07:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica